



DECRETO N° 1967

REF.: APRUEBA “CONVENIO PROGRAMA ATENCIÓN PRIMARIA DE URGENCIA (SAPU) 2021”

CHILLAN VIEJO, 06 ABR 2021

VISTOS:

1.- Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades y modificaciones, Ley N° 19.378, Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

a) Los Decretos Alcaldicios N° 824/19.03.2019 y 969/28.03.20, mediante los cuales se nombra y delega atribuciones en el Administrador Municipal, respectivamente. Decreto N° 678/02.02.2021, mediante el cual se nombra a la Sra. Jefa del Departamento de Salud Municipal de Reemplazo por Licencia Médica de la Titular, Decreto N° 755/05.02.2021 que establece subrogancias automáticas de Unidades Municipales.

b) Convenio suscrito entre el Servicio de Salud Ñuble y la Ilustre Municipalidad de Chillan Viejo – Departamento de Salud con fecha 15/02/2021.

c) Lo señalado en la Resolución Exenta 1C N° 1019 de fecha 04/03/2021 Servicio de Salud Ñuble, mediante la cual aprueba Convenio Programa Atención Primaria de Urgencia (SAPU) 2021.

DECRETO:

1.- **APRUEBASE** Convenio de fecha 15 de febrero de 2021, suscrito entre la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo y el Servicio de Salud Ñuble, denominado “Convenio Programa Atención Primaria de Urgencia (SAPU) 2021”, el cual se desarrollará en el Centro de Salud Familiar Dr. Federico Puga Borne de la comuna de Chillán Viejo.

2.- El presente convenio tendrá vigencia hasta el 31/12/2021.

3.- **IMPUTESE** los gastos que se originen de Su ejecución a la cuenta:

N°	Nombre
215.21.03.002	Honorarios Asimilado a Grados

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



HUGO HENRIQUEZ HENRIQUEZ
SECRETARIO MUNICIPAL

DPM/FSC/HHH/OES/ACV/MVR/tec

DISTRIBUCION: /

Secretaría Municipal, Arch. Convenios, Secretaría Desamu.



DOMINGO PILLADO MELZER
ALCALDE (S)



- 6 ABR 2021



PGJ/PRC/dpp

2152103002 "Derechos Asignados a Cuota"

etc

22 MAR 2021

1845

Chillán,

VISTOS: Resolución exenta N° 137, del 05 de febrero del 2021, del Ministerio de Salud, mediante la cual se distribuyen recursos al Programa Servicio de Atención Primaria de Urgencia (SAPU), año 2021, la resolución exenta N° 03, del 04 de enero del 2021, a través de la cual se aprobó el Programa Servicio de Atención Primaria de Urgencia (SAPU), año 2021, del Ministerio de Salud, Ley N° 19.378, sobre Estatuto de Atención Primaria; las facultades que me confiere el DFL N° 1/2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2.763, de 1979 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469, del Ministerio de Salud; ley 19.880 artículo 52; el D.S N° 140/04, Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud, del Ministerio de Salud; el art.8 Punto 8.5 de la Resolución N° 7/2019 y la Resolución N° 16/2020, ambas de la Contraloría General de la República; D.S N° 68/2020, del MINSAL, sobre nombramiento del cargo de Director del Servicio de Salud Nuble; el Convenio Programa Servicio de Atención Primaria de Urgencia (SAPU), año 2021, de fecha 15 de febrero del 2021, suscrito entre este SERVICIO DE SALUD NUBLE y la I. MUNICIPALIDAD DE CHILLÁN VIEJO, dicto la siguiente:

1019 *04.03.2021

RESOLUCIÓN EXENTA 1C N° _____ /

1°.- APRUÉBASE el convenio suscrito con fecha 15 de febrero del año 2021, entre el SERVICIO DE SALUD NUBLE y la I. MUNICIPALIDAD DE CHILLAN VIEJO, en el marco del Programa Servicio de Atención Primaria de Urgencia (SAPU), año 2021, para atender a los beneficiarios legales, de acuerdo a la normativa ministerial, en los términos y condiciones que allí se señalan.

2°.- IMPÚTESE el gasto que irrogue la presente resolución al ítem 24.03.298.002, con cargo a los fondos SAPU, del presupuesto de la comuna.

NOTÉSE Y COMUNÍQUESE
DIRECTOR
Ricardo Sánchez Opezo
Director del Servicio de Salud Nuble



Comunicada a:
I. Municipalidad
2A/3A/1B/1C
Oficina de Partes



MCM/PGJ/PRC/MAGS

CONVENIO PROGRAMA ATENCIÓN PRIMARIA DE URGENCIA (SAPU) 2021

En Chillán, a 15 de febrero del 2021, entre el **SERVICIO DE SALUD ÑUBLE** persona jurídica de derecho público domiciliado en calle Bulnes N° 502, Chillán, representada por su Director D. Ricardo Sanchez Opazo del mismo domicilio, en adelante el "Servicio" y la **I. MUNICIPALIDAD DE CHILLAN VIEJO** persona jurídica de derecho público domiciliada en Serrano N° 300, de Chillan Viejo representada por su Alcalde D. FELIPE AYLWIN LAGOS de ese mismo domicilio, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes dejan constancia que el Estatuto de Atención Primaria, aprobado por la ley N° 19.378, en su artículo 56, establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Por su parte, el artículo 6° del decreto supremo N° 82 de 2012, del ministerio de salud, reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el ministerio de salud dictará la correspondiente resolución".

SEGUNDA: El Ministerio de Salud, respondiendo a los principios orientadores de la Reforma de la Salud y a la necesidad de ofrecer a la población servicios dirigidos a enfrentar de manera coordinada en el contexto de la Red Asistencial local, la demanda de atención de URGENCIA-EMERGENCIA, asegurando el acceso, oportunidad y calidad de las prestaciones realizadas, ofrece desde el Nivel Primario de Atención, una instancia que resuelva a ese nivel, la demanda de atención médica con carácter de impostergable. Con este objeto, el Ministerio financia un Programa de Servicio de Atención Primaria de Urgencia, aprobado por Resolución Exenta N° 03 del 04 de enero 2021, del Ministerio de Salud, en el que se determinan las características y objetivos del mismo programa.

TERCERA: Atendido que el Programa se realiza en establecimientos asistenciales bajo administración de la Municipalidad, las partes acuerdan lo siguiente:

En el Centro de Salud Familiar Dr. Federico Puga, dependientes de la I. Municipalidad de Chillán Viejo, se mantendrá un Servicio de Atención Primaria de Urgencia (SAPU), para atender a los beneficiarios legales, de acuerdo a la normativa ministerial, los cuales funcionarán en los horarios que se señalan a continuación:

- 1.- **CESFAM DR. FEDERICO PUGA:** 67 horas semanales
- Lunes a Viernes: 17:30 a 24:30 horas
 - Sábados, Domingos y festivos: 08:00 a 24:00 horas

Estos Servicios de Atención Primaria de Urgencia deberán tener para cada turno, una dotación de personal que a lo menos incluirá: un médico general, una enfermera, un técnico paramédico, un auxiliar de servicios, un empleado administrativo, (pudiendo éste último ser reemplazado por un segundo técnico paramédico) y un chofer.

CUARTA: Conforme a lo señalado precedentemente el Ministerio de Salud, a través del Servicio de Salud, conviene en asignar al Municipio desde la fecha de total tramitación de la resolución aprobatoria, la suma anual y única de **\$146.975.532. (Ciento cuarenta y seis millones novecientos setenta y cinco millones quinientos treinta y dos pesos)** en 12 cuotas mensuales iguales, para alcanzar el propósito y cumplimiento de las estrategias señaladas precedentemente.

QUINTO: EL Municipio se obliga a utilizar los recursos entregados para financiar las siguientes actividades:

- a) Consultas Médicas de urgencia: Otorgar atenciones médicas de urgencia- emergencia inmediata a la demanda de la población, en horarios alternos a los de los Consultorios, en los Servicios de Atención de Urgencia SAPU.
- b) Procedimientos médicos y de enfermería: aplicación de tratamientos y/o procedimientos terapéuticos médicos o quirúrgicos de urgencia requeridos, ya sea por médico u otro profesional y/o despacho de recetas por una vez.
- c) Derivar y trasladar a establecimientos de mayor complejidad: derivación a su hogar o traslado en condiciones de estabilización a centros de mayor complejidad de aquellas patologías que no puede resolver localmente.
- d) Favorecer la continuidad de la atención de la población inscritas en la red local de APS que consulta en los SAPU, realizando la referencia de los policonsultantes, usuarios con patologías crónicas descompensadas o a usuarios que se detecten condiciones de patologías crónicas sin diagnosticar.

SEXTA: El Servicio evaluará el grado de cumplimiento del Programa, conforme a las metas definidas por la División de Atención Primaria y cada Servicio de Salud: El monitoreo de estas actividades es la constatación de la realización de actividades propuestas. La medición de los componentes se efectuará a través de los registros habituales de prestaciones en los sistemas de salud, esto es a través de registros estadísticos mensuales REM.

Las evaluaciones se realizarán mensualmente, pudiendo establecerse las correspondientes tasas de actividades:

- a) Consultas médicas de urgencias realizadas/año
- b) Procedimientos médicos y/o terapéuticos realizados por enfermera(o) y/o kinesiólogo(a) u otro profesional en establecimiento.
- c) Traslados a establecimientos de mayor complejidad/año

Por tratarse de un programa permanente, que debe funcionar 365 días cada año, debe contar con financiamiento constante e independiente del número de prestaciones efectuadas, por lo que deben financiarse sólo por el hecho de contar con este servicio. Por lo dicho, no se somete a reliquidación periódica ni anual de recursos como es el caso de otros programas.

Los indicadores y medios de verificación se adjuntan en tabla:

Componente	Productos esperados	Indicadores	Medio de verificación
1.- Atención de consultas médicas de urgencia de baja complejidad en horarios complementarios a los de sus centros a los de sus centros madres, en los servicios de atención de urgencia SAPU	1.- consultas médicas de urgencia	1.- tasa atenciones médicas de urgencia en SAPU Fórmula de cálculo: (N° de consultas SAPU/N° de población beneficiaria)	Numerador : REM 08 Denominador: población beneficiaria FONASA correspondiente

2.- Aplicación de tratamientos y/o procedimientos terapéuticos médicos de urgencia por otro profesional	2.- procedimientos médicos y/o terapéuticos realizados por Enfermera, y/o kinesiólogo en establecimiento	2.- porcentaje de tratamientos y/o procedimientos terapéuticos por otros profesionales Fórmula de cálculo: Total de atenciones realizadas en SAPU por enfermera(o), matró(n)a y/o kinesiólogo(a) / Total de atenciones Médicas realizadas en SAPU) * 100	Numerador : REM A08 seccion A.2 Enfermera(o) ,Matrón(o) y/o kinesiólogo(o) Denominador : REM serie A08 sección A2 Medico
3.- Capacidad de resolutivead de los SAPU, sin la necesidad de derivar a los usuarios a Unidades de Emergencias de Hospitalaria	3.- traslados a establecimientos de mayor complejidad	Fórmula de cálculo: Total de usuarios derivados desde SAPU/total de consultas médicas en SAPU) *100	Numerador : REM A 08 , sección M, no SAMU, vía terrestre Denominador : REM A8, sección A2 Medico
4.- Rendimiento de Productividad medica en los establecimientos SAPU	Producción Medica	Formula de Calculo: Total de atenciones Médicas realizadas/Total horas de funcionamiento del establecimiento	Numerador: REM A08 sección A2 Medico Denominador: horas correspondientes al tipo de SAPU durante al periodo evaluado

SEPTIMA: Los fondos traspasados a la Municipalidad solo podrán ser destinados a financiar las actividades que determina el presente instrumento. En caso de existir excedentes (saldos) de los mismos, una vez ejecutado lo estipulado en el convenio, y estando éste vigente, la Municipalidad podrá utilizar los referidos saldos dentro de las mismas estrategias convenidas.

OCTAVA: El Servicio requerirá a la Municipalidad los datos e informes relativos a la ejecución del Programa con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo sin perjuicio de las revisiones que pudiese efectuar, en términos aleatorios, el Departamento de **Auditoría del Servicio**. Igualmente, el Servicio deberá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.

NOVENA: Las partes establecen que la ejecución de los gastos debe atenerse a la Ley de Contrataciones Públicas y la totalidad de los dineros que por este acto se traspasan, deberán ser rendidos mensualmente dentro de los 15 días hábiles administrativos, siguientes al mes que corresponda, de acuerdo a instrucciones emanada en el ordinario 3 A2 N° 89 de fecha 26 de enero 2021, del Departamento de Finanzas del Servicio de Salud Ñuble, (Resolución 30/15, Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas de Contraloría General de la República).

DÉCIMA: El Servicio de Salud no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este Convenio se señala. Por ello, en el caso que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para la ejecución del mismo, ella asumirá el mayor gasto resultante.

UNDÉCIMA: Las actividades deberán ejecutarse hasta el **31 de diciembre de 2021**, sin perjuicio que la vigencia del presente convenio se extenderá hasta la aprobación de la rendición de cuentas, o bien, hasta la restitución de los saldos no ejecutados, no rendidos u observados dentro de 30 días corridos (Dictamen 97.578/16 CGR).

DUODÉCIMA: Las partes acuerdan que el presente contrato se prorrogará automáticamente, siempre que el programa a ejecutar cuente con disponibilidad presupuestaria según la ley de presupuestos del sector público del año respectivo, sin perjuicio de su término por alguna de las causales pactadas o que las partes acuerden de común acuerdo su finalización, por motivos fundados.

La prórroga del convenio comenzará a regir desde el 01 de enero del año presupuestario siguiente y su duración se extenderá hasta el 31 de diciembre del año mismo. Prorrogado el convenio, el Servicio de Salud deberá dictar una resolución que establezca las metas y recursos disponibles para el nuevo periodo.

Se deja constancia que las metas y recursos entregados para el año en curso, finaliza el 31 de diciembre de dicho año. Si existiese una situación excepcional y fundada que el municipio argumente requiera más plazo para ejecutar los fondos del año presupuestario respectivo, deberá solicitarlo por escrito fundamentando al Servicio de Salud mediante correo electrónico dirigido al referente técnico del Programa y a la Unidad de Convenios de la DAP. El Servicio evaluará la procedencia o no de acceder a ello y la respuesta de respaldo para la extensión de plazo será solo mediante un correo electrónico a través de la Unidad de Convenios, para los actos administrativos respectivos.

Para conformidad, firman:



FELIPE AYLWIN LAGOS
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE CHILLAN VIEJO



RICARDO SANCHEZ OJAZO
DIRECTOR
SERVICIO DE SALUD ÑUBLE

17 FEB 2021

1111

TIPD OCT 2